

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA EL PLEBISCITO 2002 EN EL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad al artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que de conformidad con el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como la preparación de la jornada electoral.
4. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de acuerdo con el artículo 54 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección, así como las Mesas de Casilla.
7. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracciones IX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y

adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto ; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.

8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 64 párrafo cuarto, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
9. Que el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral del Instituto.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos b), g) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y demás que le confieran este Código y el propio Consejo General.
11. Que el artículo 76 incisos b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre sus atribuciones, coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, así como orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos; así como las demás que le confiera dicho Código.
12. Que el artículo 81 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código Electoral del Distrito Federal, las mesas directivas de casilla, son órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral, los cuales tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales.

14. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos, de acuerdo a la ley respectiva.
15. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana, convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en términos del artículo 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.
16. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y, en lo conducente, las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación.
17. Que en los términos del artículo 141 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de noventa días; los plazos para la realización de los procedimientos comprendidos en la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana se deberán establecer en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado con antelación; en los procesos de plebiscito, el Instituto desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; ~~y en dichos procesos de participación ciudadana, se establecerán centros de votación, considerando su ubicación en el interior del barrio, pueblo, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, de tal manera que queden en lugares céntricos y de fácil acceso.~~
18. Que a través del oficio de fecha 18 de junio de 2002, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, dio a conocer la Convocatoria a Plebiscito, publicada al día siguiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sobre la Construcción de los Segundos Niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002 y en cuya Base Sexta, inciso d) se establece que la integración de las mesas receptoras de votación deberá realizarse a más tardar quince días antes del día del plebiscito.
19. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 168 inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento de insaculación de funcionarios de casilla. Para la designación de funcionarios en este proceso de participación ciudadana, se tomará como base el universo de ciudadanos

insaculados y capacitados en el proceso electoral local del año 2000, toda vez que el número requerido de éstos es menor al necesario en un proceso electoral ordinario, atendiendo además a las condiciones presupuestales y reducción de los plazos con que cuenta el Instituto para llevar a cabo el proceso de integración de las mesas receptoras de votación establecidos en la convocatoria.

20. Que el universo de ciudadanos que se refiere en el punto anterior es producto de los acuerdos del Consejo General aprobados el 16 de febrero y 5 de mayo de 2000 respectivamente, cuya materia versa sobre los *Mecanismos aleatorios para el procedimiento de selección de ciudadanos para la integración de Mesas Directivas de Casilla y Procedimientos de designación de funcionarios de casilla y los mecanismos para la sustitución de los mismos, hasta antes del día de la jornada electoral, cuando por causas supervenientes no puedan desempeñar el cargo asignado*. Dichos acuerdos fueron aplicados por los Consejos Distritales para la integración de las mesas directivas de casilla del proceso electoral local 2000, la cual cumplió con los requisitos legales, ya que fue sancionada por consejeros electorales Distritales y representantes de los partidos políticos ante esos órganos.

21. Que en atención a lo anterior, el Consejo General ha decidido utilizar para el proceso de plebiscito, un procedimiento de integración de mesas receptoras de votación, que tome como base al universo de ciudadanos capacitados en el proceso electoral local del año 2000, ya que éste fue de 147,152, provenientes de un total de 606,951 ciudadanos insaculados por los 40 Consejos Distritales, cumpliendo así lo conducente al proceso de insaculación.

22. Que de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores, con base en el universo de ciudadanos insaculados y capacitados en el proceso electoral del año 2000, es procedente que se aplique el procedimiento con base en el cual los Consejos Distritales llevarán a cabo la integración de las mesas receptoras de votación para el plebiscito 2002 en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo; 54 incisos a) y e); 60, fracciones IX, XXVI; 62; párrafos primero y segundo 64, párrafo cuarto inciso e); 70; 74, incisos b) g) y s); 76, b), c)) y d); 93 párrafo primero; 81 párrafo primero; 134; 135 párrafo segundo; 140; 141; 168 incisos a); del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento que deberán seguir los Consejos Distritales para la Integración de las Mesas Receptoras de Votación para el Plebiscito 2002 en el Distrito Federal, que se anexa como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que resuelva cualquier asunto no previsto en el procedimiento, materia de este Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y el Procedimiento en los estrados ubicados en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en los ubicados en cada uno de sus cuarenta órganos desconcentrados y en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

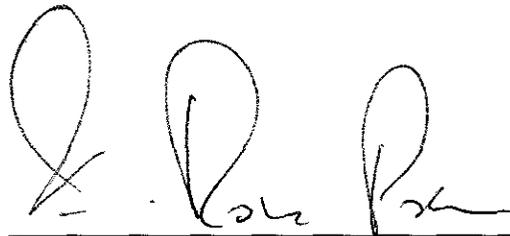
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA EL PLEBISCITO 2002 EN EL DISTRITO FEDERAL

I. Universo de ciudadanos a considerar para la integración de Mesas Receptoras de Votación (MRV)

1.-Para la integración de las MRV que se instalarán el día de la jornada plebiscitaria del próximo 22 de septiembre, se considerarán los ciudadanos que durante el proceso electoral constitucional del año 2000 fueron insaculados y capacitados en cada sección electoral para integrar las Mesas Directivas de Casilla. La autorización para utilizar los datos de los ciudadanos insaculados y capacitados en el proceso electoral local del año 2000 formará parte del Anexo Técnico respectivo al Convenio entre Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral.

2.-Durante el mes de julio, la Unidad de Informática creará una base de datos por distrito electoral con la información de los ciudadanos que fueron capacitados en cada uno de ellos durante el proceso electoral del año 2000, organizados por sección, incluyendo los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre completo, edad, sexo, domicilio, sección electoral y clave de elector.

3.-Para obtener esta información, la Unidad de Informática reabrirá el Sistema de Información del Programa de Capacitación Electoral del año 2000 (SIPCE 2000), en el cual se registraron los datos de los ciudadanos que fueron capacitados.

II. Capacitación de los ciudadanos considerados para la integración de las MRV

1.-Luego de creadas las bases de datos distritales mencionadas en el apartado anterior, la Unidad de Informática imprimirá las cartas mediante las cuales se convocará a cada uno de los ciudadanos a que participen en el proceso de integración de las MRV, primero para recibir el curso de capacitación y

posteriormente, si resulta designado, para desempeñarse como funcionario de MRV el día de la jornada plebiscitaria.

2.- Las cartas serán entregadas por la Unidad de Informática a los órganos desconcentrados para que éstos, a través de los instructores adscritos a cada Dirección Distrital para la operación del programa de capacitación electoral, los hagan llegar a los ciudadanos.

3.- Los ciudadanos considerados para la integración de las MRV recibirán un curso en el que se les capacitará en los conocimientos y habilidades requeridos para desempeñarse con eficiencia, legalidad y transparencia como funcionario de MRV el día de la jornada plebiscitaria.

4.- Se capacitarán como mínimo a 6 ciudadanos por cada MRV a instalar, no obstante se procurará capacitar a un número mayor, previniendo posibles sustituciones.

III. Designación de funcionarios de MRV

1.- Por cada MRV se designarán 3 cargos propietarios y 3 suplentes generales. Los cargos propietarios serán: Presidente, Secretario y Escrutador.

2.- La designación de funcionarios de MRV será realizada por los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, y podrán comenzar el procedimiento a partir del 31 de julio y hasta el 6 de septiembre.

3.- Para la designación de funcionarios de MRV se considerarán sólo los ciudadanos que hayan recibido el curso de capacitación correspondiente y que acrediten los requisitos legales establecidos.

4.- La designación de los funcionarios de MRV se realizará por sección electoral, es decir, sin que sea preciso designar en todas las secciones a la vez. Se podrá iniciar el procedimiento de designación en una determinada sección electoral cuando se

cuenta con al menos 6 ciudadanos capacitados por cada MRV a instalar en dicha sección.

En aquellas secciones electorales en las que no sea posible cumplir con esa condición, se podrá realizar la designación de funcionarios siempre y cuando el Consejo Distrital así lo apruebe. Un ejemplo de estos casos lo serían aquellas secciones en las que sólo se cuente con 3 ciudadanos capacitados por MRV y se reconozca la imposibilidad de conseguir un número mayor.

5.- Para la designación de funcionarios de MRV se considerarán dos criterios, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar, escolaridad; y en segundo, la primera letra del apellido paterno. Para efectos del segundo criterio, cada Consejo Distrital sorteará la letra de la cual deberá partir la ordenación.

6.-La designación de funcionarios de MRV se realizará mediante un sistema informático diseñado para tal fin, de acuerdo al siguiente procedimiento:

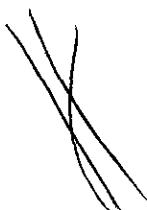
- a) Primero, el sistema ordenará la relación de ciudadanos capacitados conforme al criterio de escolaridad, considerándola de mayor a menor grado.
- b) Segundo, respetando la primera ordenación, la relación será sub-ordenada por apellido paterno, de manera alfabética y a partir de la letra sorteada por el Consejo Distrital que corresponda.
- c) Tercero, el sistema realizará la designación de funcionarios de acuerdo al orden consecutivo en el que los ciudadanos hayan quedado y al orden de las MRV, según la numeración que les haya sido asignada. En primer lugar se designarán Presidentes, en segundo Secretarios, en tercero Escrutadores y por último los Suplentes Generales.

De acuerdo a esto, el ciudadano que aparezca como número uno de la relación será nombrado Presidente de la MRV 1, el que aparezca como

número dos será nombrado Presidente de la MRV 2, y así sucesivamente hasta cubrir este cargo en todas las MRV de que conste la sección electoral. La designación de Secretarios, Escrutadores y Suplentes Generales se realizará siguiendo el mismo procedimiento.

- d) Los ciudadanos capacitados que no hayan sido designados serán considerados como reserva para posibles sustituciones y serán ordenados siguiendo los criterios establecidos en el inciso a) de este numeral.
- e) Los Consejos Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los Funcionarios de Mesa Receptora de Votación designados y les tomarán la protesta de ley.

IV. Sustitución de funcionarios de MRV



La designación por sustitución, ante la renuncia de ciudadanos designados, se realizará conforme a lo siguiente:

1. La sustitución de funcionarios de MRV será realizada por el mismo sistema informático señalado en el numeral 6 del apartado III de este documento. Para realizar las sustituciones, será necesario que la baja del ciudadano por sustituir se sustente documentalmente, de acuerdo a lo establecido en el PCP 2002.
2. Las vacantes de los funcionarios propietarios serán cubiertas en primera instancia con los suplentes generales, de manera directa, sin que se genere cambio de cargos en los otros funcionarios propietarios.
3. Los suplentes serán considerados en el orden en que fueron designados. En caso de que el primer suplente de la lista no se encuentre o no acepte, se designará al siguiente y así sucesivamente. En caso necesario, se procederá a designar de entre los ciudadanos que integran la lista de reserva.

4. Las vacantes de los funcionarios suplentes, se cubrirán con la lista de reserva, respetando los criterios de ordenamiento establecidos en el punto 6 del apartado III.
5. En el caso de que subsistieren vacantes después de realizar las sustituciones, los Consejos Distritales podrán capacitar y designar los funcionarios faltantes de entre los ciudadanos restantes del universo considerado en la sección correspondiente.

V. *Publicación de la integración de las MRV*

1. Una vez integradas las MRV se publicarán en los estrados del Distrito Electoral correspondiente, a más tardar el 7 de septiembre del presente año, en cumplimiento de lo establecido por la Convocatoria emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 19 de junio del año en curso.
2. Después de esta fecha, sólo se podrán realizar sustituciones por causas supervenientes, hasta el 21 de septiembre del presente año. Estas sustituciones podrán ser realizadas directamente por el Consejero ~~Presidente del Consejo Distrital, de acuerdo a lo establecido en el apartado~~ IV de este documento, en cuyo caso deberá informar a los integrantes de los Consejos Distritales correspondientes y publicarlas en los estrados de la sede distrital.

VI. *La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica resolverá cualquier asunto no previsto en este procedimiento.*